FIPRODEFO
FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DE JALISCO

Eliminada firma de acuerdo al Artículo 58, Categoría de datos identificativos de los Lineamientos Generales para la Protección de la información Confidencial y Reservada en virtud de ser un dato personal de una persona física identificada o identificable.

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DE COMITÉ, LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 04/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO (FIPRODEFO), REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL M.C. GABRIELA LÓPEZ DAMIÁN, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "FIPRODEFO", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROESA TECNOGAS S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO MENDOZA ALVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL VENDEDOR"; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

Manifiesta "EL FIPRODEFO", por conducto de su Directora General:

I.- Que FIPRODEFO, es un organismo paraestatal del Poder Ejecutivo, que forma parte de la Administración Pública Estatal, legalmente constituido como Fideicomiso Público en Nacional Financiera, S.N.C., por una parte como Fideicomitente el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Finanzas y por otra parte el Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C., desde el día 09 nueve de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

II.- Declara que el FIPRODEFO, Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal de Jalisco, forma parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, como órgano desconcentrado a partir del 1 de marzo de 2013, establecido en el sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco donde textualmente dice: **sexto.** El titular del poder ejecutivo estatal presentará al congreso del Estado de Jalisco la iniciativa de reformas que resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal. En tanto esto tiene lugar, las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de las dependencias que cambian su denominación o naturaleza derivado del presente decreto, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona Física o Jurídica, serán asumidos por las nuevas dependencias, o su titular, conforme a la siguiente tabla.

III.- En la primera sesión Extraordinaria del Comité Técnico del **Fiprodefo**, celebrada con fecha 9 de enero del año 2015 dos mil quince, se aprobó, entre otras cosas por unanimidad de votos, la designación de la Mtra. Gabriela López Damián como Gerente del Fideicomiso; y, mediante escritura Pública número 50,772 cincuenta mil setecientos

setenta y dos, pasada ante la Fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública número 131 ciento treinta y uno del Distrito Federal, le fue otorgado por la Fiduciaria Nacional Financiera S.N.C., el correspondiente Poder General limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y para abrir y manejar cuentas bancarias, así como para administración laboral; por lo cual, cuenta con las atribuciones necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento en los términos aquí plasmados.

IV.- Que entre sus fines tiene el de establecer un fondo destinado a la realización de estudios, proyectos, programas y acciones que impulsen el desarrollo del sector Agropecuario y Forestal del Estado de Jalisco, y cumplir con el programa de Desarrollo Forestal del Estado, así como, con los objetivos y estrategias señaladas en el plan estatal de desarrollo vigente; realizando actividades como;

a) Crear la infraestructura para la industria primaria y secundaria de los sectores antes mencionados, viveros, almacenes, huertos semilleros y productores de insumos que se estimen convenientes.
b) Realizar todo tipo de estudios, proyectos y programas que impulsen el desarrollo integral de los sectores antes mencionados y que propicien su desarrollo económico.
c) Prestar servicios profesionales de capacitación, asesoría y asistencia técnica a productores y organizaciones de los multicitados sectores.
d) Fomentar la producción de todo tipo de especies de plantas, semillas, especies de fauna piscícola y de insumos que sean producidos o mejorados en los establecimientos creados para el cumplimiento de los fines del "Fiprodefo".
e) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los fines del "Fiprodefo".

Declara persona moral "Proesa Tecnogas S.A. de C.V.", a través de su Apoderado el Lic. Roberto Mendoza Alva, en este acto como "EL VENDEDOR" lo siguiente:

I.- Que se otorgó al Lic. Roberto Mendoza Alva poder especial para comparecer en cualquier tipo de concurso, licitación, contratos celebrados por sociedades privadas, dependencias públicas, ya sean federales, estatales o municipales o contrato de adquisición de bienes o prestación de servicios, citado por cualesquiera autoridad, inclusive descentralizada y de particulares, pudiendo participar, entregar, recibir, custodiar, defender, reclamar créditos, celebra contratos y gestionar todo tipo de actos **jurídicos en representación de "Proesa Tecnogas S.A. de C.V.";** según consta en escritura pública número **88,826** ochenta y ocho mil ochocientos veintiséis, otorgada el día 11 once de julio de 2014 dos mil catorce, ante el Licenciado Javier Cuellar Vázquez, Notario Público número 04 cuatro de Zapopan Jalisco. **(Anexo 1).**

II.- Que la empresa tiene su domicilio fiscal en la calle Avenida La paz número 76, colonia Mexicaltzingo en Guadalajara, Jalisco, código postal 44180, y su Registro Federal de Contribuyente: PTE940412340.

III.- Que manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, además de estar dado de alta ante la secretaria de hacienda y crédito público para poder otorgar a la contratante factura por el pago de los bienes objeto del presente contrato.

IV.- Que cuenta con su registro vigente como proveedor del Gobierno del Estado de Jalisco, y que su número de registro en el padrón es el P01358.

Las partes se reconocen la personalidad y facultades con las que comparecen, y manifiestan que a ésta fecha no les han sido revocadas y expresan su voluntad en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO.- "EL VENDEDOR", a través de su representante legal, vende al **"FIPRODEFO"**, los productos solicitados en la licitación sin concurrencia de comité, **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 04/2018, "COMPRA DE UN REFRIGERADOR PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEMILLA PRODUCIDA EN EL HUERTO SEMILLERO",** mismos que se encuentran establecidos en el punto número 2 de las bases, consistentes en lo siguiente: *Refrigerador marca IMBERA, modelo G342, capacidad 42 pies, puertas de 2 vidrios templados alta eficiencia, 10 parrillas ajustables, iluminación fluorescente, el acabado interior/ exterior es de lámina de acero 1010 acabado pre pintado color blanco, calibre 24, el aislamiento y espesor de pared es de 38.1 (11/2") de espesor c/ espuma ciclopentano. Temperatura interna de 2 a 6 grados centígrados. Dimensiones: Alto: 2050 mm, Ancho: 1500 mm, Prof: 700 mm.*

SEGUNDA.- TIEMPO DE ENTREGA.- "EL VENDEDOR" se obliga a realizar la entrega de los productos descritos en la Cláusula anterior a dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, pudiendo ampliarse dicho plazo, sin que este exceda del 30 de noviembre de 2018, esto se hará de forma personal a la Directora General del **"FIPRODEFO"** y/o el área requirente. El vendedor deberá dar aviso de la fecha de entrega de los productos con un día de anticipación.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.- Ambas partes, acuerdan que la entrega de los productos biológicos descritos en la cláusula primera del presente instrumento correrá por cuenta y riesgo de la persona moral **"EL VENDEDOR"**, a través de su representante legal, responsabilizándose de que sea entregado en el domicilio la calle Bruselas número 626, Colonia Moderna, C.P 44190.

CUARTA.- PRECIO CONVENIDO.- El precio convenido será el monto de **$30,885.00 (Treinta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** con IVA incluido, monto que se pagará a **"EL VENDEDOR"** por los productos descritos en la Cláusula Primera del presente contrato, cantidad estipulada en la propuesta económica presentada por el vendedor, referente a las Bases en la licitación sin concurrencia de comité, **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 04/2018, "COMPRA DE UN REFRIGERADOR PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEMILLA PRODUCIDA EN EL HUERTO SEMILLERO"**, adjunta a este contrato como **Anexo 2.**

"EL VENDEDOR" se obliga a proporcionar de manera oportuna un número de cuenta a nombre de **"Proesa Tecnogas S.A. de C.V." para que "FIPRODEFO" pueda efectuar la** trasferencia del pago.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "FIPRODEFO", pagará a **"EL VENDEDOR",** la cantidad indicada en la cláusula anterior a contra entrega de los productos descritos en la Cláusula Primera, previo análisis por parte de **"FIPRODEFO",** de que los mismos cumplan con las características y calidad requeridas**,** y se haya recibido la factura y/o recibo de honorarios con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones legales y hayan sido autorizados dichos documentos. Estando condicionado el pago a que los productos biológicos que

entregue el vendedor cuenten con la entera satisfacción del área requirente, o en su caso, de la Dirección General de FIPRODEFO.

El pago se efectuará en Moneda Nacional por trasferencia electrónica, dentro de los 02 dos días hábiles posteriores a la fecha en que sean presentados en la UNIDAD, de lunes a viernes, entre las 9.00 y las 15:00 horas, debidamente requisitados los siguientes documentos:

a. Documento que compruebe haber recibido los productos solicitados por parte del área requirente o la Unidad de Administración de conformidad y entera satisfacción, debidamente firmado y sellado.
b. Copia de la Orden de compra o servicio (o pedido).
c. Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF al correo electrónico:
d. Copia de documento expedido por institución bancaria que contenga la cuenta **CLABE del "PROVEEDOR" para efectuar el pago por trasferencia electrónica de** fondos.

Los documentos se presentaran en el domicilio del **"FIPRODEFO"** de lunes a viernes, dentro del horario de 09:00 a las 17:00 horas.

SEXTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente instrumento será a partir de su firma al 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, dicho plazo podrá prorrogarse a criterio de la Dirección General. En el caso, de que se pretenda extender el plazo para la entrega de los productos a una fecha posterior a que concluya la presente administración, deberá de contarse con autorización del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.- Si en cualquier momento en el curso de la vigencia del presente contrato, **"EL VENDEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los productos biológicos solicitados, notificará de inmediato por escrito a **"FIPRODEFO"** las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, esta notificación se deberá hacer antes de los **2 dos días hábiles de plazo** que tenga que cumplir con la entrega, **"FIPRODEFO"** deberá convocar a la comisión Interna del **FIPRODEFO,** al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que se analice la solicitud del vendedor, determinando si procede o no, dándole a conocer el resultado a **"EL VENDEDOR"** antes de que finalice el término establecido para la entrega de los productos solicitados.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DE CALIDAD.- "EL VENDEDOR" entrega a favor del beneficiario **"FIPRODEFO"**, de conformidad con el **punto número 14** y **Anexo 7** de las citadas bases de la licitación sin concurrencia de comité, **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 04/2018, "COMPRA DE UN REFRIGERADOR PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEMILLA PRODUCIDA EN EL HUERTO SEMILLERO",** la póliza de la fianza por el 0% cero por ciento del precio total estimado y convenido en la cláusula cuarta del presente instrumento, y su vigencia durará una año más a partir de la firma del presente instrumento para garantizar la entrega oportuna y buena calidad en los productos, así como los vicios ocultos que pudieren aparecer y que sean imputables a nuestro fiado y sólo podrá ser cancelada con la presentación de la original de la misma. Se acompaña en original al presente para formar parte integrante del contrato como.

NOVENA.- RECHAZO Y DEVOLUCIONES.- En caso de detectarse incumplimiento en las especificaciones de los productos descritos en la cláusula primera de este contrato, el **"FIPRODEFO"** procederá al rechazo de los mismos.

Ambas partes acuerdan que, de incurrir en el supuesto del párrafo anterior, se tendrán como no entregados los bienes, y el **"FIPRODEFO"**, podrá aplicar las sanciones establecidas en la siguiente cláusula hasta en tanto sean aceptados por el **"FIPRODEFO"**.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Se podrá cancelar el contrato y/o hacer efectivas las penas convencionales, conforme al punto 18.1 de las bases, las cuales se aplicarán sobre el monto total adjudicado y conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	***% DE LA SANCIÓN***
DE 01 HASTA 05	2%
DE 06 HASTA 10	5%
DE 11 hasta 20	10%

Las penas convencionales podrán hacerse valer en los siguientes casos:

A).- Cuando **"EL VENDEDOR"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas.
B).- Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se conceda a **"EL VENDEDOR"** para corregir las causas del rechazo.
C).- En caso de entregar productos con especificaciones distintas a las contratadas, **"FIPRODEFO",** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCICIÓN.- El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas antes señaladas, sin necesidad de declaración judicial previa. En virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, en cuyo caso la parte culpable de la rescisión resarcirá los daños y perjuicios que ocasione a la contraria. Si alguna de las cláusulas del presente contrato resultare inválida o ilegal se anulará, no dando así pie para que el clausulado restante se quede sin efectos.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o morales, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven en los términos aquí pactados y en cuyo caso se **deberá contar con la conformidad previa de "FIPRODEFO".**

DÉCIMA CUARTA.- COMPETENCIA JURISDICCIONAL.- Las partes convienen en sujetarse a las disposiciones contenidas en el código civil vigente en el estado de Jalisco, y para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello a que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del primer partido judicial en el estado de Jalisco, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro juzgado que correspondiera por la ubicación de su domicilio procesal y se regirán por el código civil del estado de Jalisco así como de las leyes reglamentarias que a éste apliquen.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al 16 dieciséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

POR EL FIPRODEFO

M.C. GABRIELA LÓPEZ DAMIÁN
DIRECTORA GENERAL

POR EL VENDEDOR

[redacted]

LIC. ROBERTO MENDOZA ALVA

TESTIGO

ING. JOSÉ ANTONIO VIAYRA RAMÍREZ
COORDINADOR DEL ÁREA DE BOSQUES NATURALES.

TESTIGO

C.P. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA CELEBRADO ENTRE EL FIPRODEFO Y **"PROESA TECNOGAS S.A. DE C.V."**, **DE FECHA 16** DE NOVIEMBRE DE 2018.